



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021**

Radicación: 1100140031-2018-00211-00

Se niega la solicitud del liquidador de requerir a la deudora en los términos del artículo 317 del, y se ordena estar a lo resuelto en auto del 19 de diciembre de 2019.

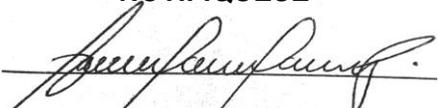
Con todo, téngase en cuenta que actualmente no se hace necesario la publicación en medio escrito del aviso a los acreedores del deudor, por lo que se ordena que por secretaría se proceda a realizar el registro en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, se insta al liquidador para que proceda a remitir el aviso a los acreedores reconocidos en la relación de acreencias y al cónyuge -de ser el caso-, para lo cual podrá hacer uso del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, en relación con las medidas cautelares solicitadas, se niega la solicitud respecto de los bienes inmuebles relacionados en el escrito, y tenga en cuenta que la medida sobre el vehículo ya se encuentra por cuenta de este trámite en virtud de lo dispuesto en el artículo 565 del CGP. No obstante, se ordena a la Secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 1 de abril de 2019 dentro del proceso ejecutivo incorporado.

Se insta al liquidador para que efectúe la notificación de los acreedores como le fue ordenado y presente el inventario de bienes.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup>La providencia se notificó por estado electrónico N° 040 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1069b16b2a4b1fcb3f9627fcc7817f26c1f8eb164dce0a1c774ec3cf3b5f30**

Documento generado en 13/05/2021 06:50:41 AM